



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 110014003055-2021-00673-00

Clase de Proceso: Ejecutivo por sumas de dinero.

Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.

Demandado: Miguel Ángel Martín Pinzón.

Visto el informe secretarial, y el escrito allegado por el extremo actor¹, frente a la medida de embargo decretada por esta judicatura en el auto que data del 02 de septiembre de 2021, teniendo en cuenta la facultad que otorga el artículo 286 del C.G.P., así como el que “los autos ilegales no atan al juez ni a las partes” y, en consecuencia, apartarse de la mentada decisión”². El despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el inciso 1º de los numerales 2 y 3 de la providencia del 02 de septiembre de 2021, el cual quedara así:

“2.- El embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mensual descontado el mínimo legal o convencional y los demás emolumentos que correspondan a dicha asignación, que como empleado de la sociedad **BORDER\$ S.A.S.**, devengue el pasivo Miguel Ángel Martín Pinzón. (...)”

Y

“3.- El embargo de las acciones, dividendos, utilidades y demás beneficios financieros que le correspondan al demandado Miguel Ángel Martín Pinzón en la sociedad **BORDER\$ S.A.S.** (...)”

”

¹ Ver archivo 12 de la carpeta 2 de medidas cautelares del expediente virtual.

² Pronunciamiento en sentencia del 16 de julio de 2009 dentro del proceso con radicación No. 68001-22-13-000-2009-00206-01 en la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia M.P William Namén.

Y no como allí se plasmó.

SEGUNDO: En lo demás permanezca incólume la citada providencia.

TERCERO: Por secretaria emítanse los respectivos oficios, teniendo en cuenta lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez
(2 de 3).

OABA.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b9bd665aec7d45e03d1584b8d46cb64ec1ad7f5a0bc683b89117c0bd543ae3a5

Documento generado en 09/12/2021 06:23:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>